



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20166530006591*

Fecha: 29-07-2016

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:

EDUARDO MARIO SANTIAGO MATTOS

Avenida Venezuela –Edificio Suramericana Piso 5 oficina 501

Celular: 3017003678

Cartagena de Indias DT y C.

Asunto: Respuesta a su petición radicada bajo el No. 20166560008462

En atención a su solicitud efectuada vía Derecho de petición a través del cual solicita la devolución de una red de pesca y se le permita ejercer la actividad de pesca artesanal en razón a que de esa actividad depende su sustento y el de su familia, le manifestamos lo siguiente:

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia fue creada como Unidad Administrativa Especial, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y, **cuyo principal objetivo es la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales** y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas¹.

El artículo segundo del mencionado Decreto establece las funciones que se encuentran en cabeza de esta entidad, dentro de las cuales es pertinente destacar entre otras las siguientes:

- 1- Administrar y manejar **el Sistema de Parques Nacionales Naturales**
- 2- Proponer e implementar las políticas y normas **relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales**

¹ "Artículo 1. Creación de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia

Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124

www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



- 3- Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
- 4- **Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.**

El Estado, contempla dentro de los derechos fundamentales del actual régimen constitucional la prevalencia del interés general (art. 1° Const.), la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8° Const.), recogiendo así la carta política derechos colectivos, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema.

Parques Nacionales Naturales de Colombia, para ejercer sus funciones como autoridad ambiental cuenta entre otras con Ley 2ª de 1959, los Decretos 2811 de 1974 y 622 de 1977 (compilado en el decreto 1076 de 2015) que para el caso específico prohíbe ejercer actos de pesca. Así mismo cuenta con la Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, consagra en el artículo primero, que el Estado ejerce **la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental por intermedio de entre otras entidades, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, de acuerdo a las competencias que por Ley y Reglamentos han sido establecidas en cabeza de la entidad². Así mismo, conviene destacar el artículo segundo de la norma citada, pues establece la competencia a prevención que poseen las entidades públicas de ejecutar e imponer las medidas preventivas y sancionatorias en materia sancionatoria ambiental, y el artículo cuarto que consagra como funciones de las sanciones y las medidas preventivas el **garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y los Reglamentos**³.

² "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

³ "ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma"

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento."



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Con fundamento en las normas antes citada, su petición de permitir la pesca artesanal dentro de las áreas protegidas no está permitida, por lo tanto, su petición no es viable resolver vía derecho de petición pues se trata de un tema reglado. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de devolución la red de pesca debe resolverse dentro del proceso sancionatorio que se adelanta.

Es pertinente señalar que usted hace referencia a una red, sin embargo, no identifica características de la misma.

Atentamente

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe Área Protegida PNN Tayrona

Proyecto **IMORA**

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co